

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió constancia de notificación del demandado, a través de correo electrónico, con acuse de recibido del 19 de agosto de 2022, por lo que el término para pronunciarse frente a la demanda venció el 20 de septiembre de 2022, **en silencio**. Igualmente se arrió constancia de comunicación al curador ad-litem de su designación, a través de correo electrónico enviado el 25 de agosto de 2022. El curador ad-litem arrió memorial aceptando el cargo, el mismo 25 de agosto de 2022. El curador ad-litem arrió pronunciamiento frente a la demanda, el 19 de septiembre de 2022. El apoderado de la parte demandante se pronunció frente a la contestación del demandado el 3 de octubre de la presente anualidad. A Despacho, 6 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal.
Demandante	Juan Fernando Acevedo Noguera.
Demandados	Álvaro Isaza Upegui (sindico Sociedad Correa Acevedo y Cía. S.C.A. - En Quiebra), y demás personas indeterminadas.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00078 00
Interlocutorio No. 1307	Se tiene por no contestada la demanda por el demandado – Se ordena notificar a las personas indeterminadas a través del curador ad-litem designado – No accede a solicitudes de la parte demandante.

I. Sobre la contestación de la demanda.

Se tiene por **no contestada** la demanda por el señor Álvaro Isaza Upegui (sindico de la Sociedad Correa Acevedo y Cía. S.C.A. - En Quiebra), teniendo en cuenta que fue notificado personalmente a través del correo electrónico alvaroisazau@gmail.com, enviado el 19 de agosto de la presente anualidad, con acuse de recibido del mismo día, por lo que se entiende notificado el 23 de agosto de este año, venciendo el término de traslado para pronunciarse frente a la demanda, y ejercer los medios de defensa que considerara pertinentes, el 20 de septiembre de 2022, sin que arriara pronunciamiento alguno.

II. Sobre la notificación al curador de las personas indeterminadas.

Toda vez que el Doctor Mateo Aguirre Ramírez, arrió memorial **aceptando** el cargo de **curador ad-litem** para el que fue designado; se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice la notificación DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, a través del **curador ad-litem** designado para representarlas judicialmente, a su correo electrónico mateoar97@hotmail.com, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia del auto que admitió la presente demanda, el escrito de la demanda, y sus anexos; so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Lo anterior, por cuanto si bien con la comunicación de la designación al curador ad-litem, se le remitieron copia del auto que admitió la demanda, el escrito de la demanda, y de sus anexos, al referido auxiliar de la justicia designado, **NO se le informó** que se le estaba notificando el auto del 31 de mayo de 2022, por medio del cual se le admitió la presente demanda, y en calidad de representante judicial de las personas indeterminadas, sino que simplemente se le informó sobre su designación como curador ad-litem.

Aunado a ello, se tiene que, como **se le advirtió a la parte demandante mediante el auto del 29 de julio de 2022**, la notificación del presente proceso al curador ad-litem, debe hacerse con posterioridad al trámite de la aceptación del cargo, y no de forma conjunta, pues se trata de dos trámites diferentes, y la notificación a las personas que representa, no se puede realizar hasta tanto no haya aceptado el cargo; pues si bien el curador designado, en principio está obligado a aceptarlo, también existen excepciones legales a dicha obligatoriedad, las cuales podía haber reportado al litigio. Trámite de la notificación de la acción al curador, luego de su aceptación del cargo, que es necesaria con el fin de evitar posibles nulidades por indebida notificación, y para el respeto a las garantías constitucionales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, y derecho de contradicción y defensa de la parte accionada y ausente.

Sobre el pronunciamiento al escrito de la demanda, arrió por el curador ad-litem con la aceptación del cargo, se resolverá una vez haya sido notificado como representante judicial de las personas indeterminadas demandadas en este proceso y ausentes, y luego de que haya vencido el término para pronunciarse al respecto.

III. Sobre el memorial del demandante frente al escrito del curador.

Sobre el pronunciamiento de la parte demandante, frente a la contestación a la demanda realizada por el curador ad-litem, se resolverá en la etapa procesal pertinente, esto es, una vez haya vencido el traslado de las excepciones.

Frente a la solicitud de que se tengan por probados los hechos susceptibles de confesión que fundamentan las pretensiones de la demanda, se le informa a la parte demandante, que la definición de las consecuencias por no proceder a contestar la demanda, debe ser resuelta en la providencia que defina la presente instancia, y no antes.

Igualmente, se niega la solicitud de sentencia anticipada, pues considera esta judicatura que, hasta el momento, no están dados los presupuestos procesales y sustanciales para proceder a tomar tal decisión, pues aún falta la notificación de las personas indeterminadas, y el término que tiene su representante judicial para ejercer los medios de contradicción y defensa que estime pertinentes en el litigio. Aunado a que solo en el evento en que este Despacho considere que se encuentran presentes los presupuestos legales para proceder a proferir una sentencia anticipada, así lo hará, sin que sea suficiente para ello la no contestación de la demanda por la persona determinada demandada.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07/10/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **170**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**